



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 14/12/2021, 15/12/2021, 16/12/2021, 11/01/2022, 24/04/2022, 29/07/2022 y . Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 5 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL
ASUNTO : SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00635-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios por medio de los cuales la Unidad de Restitución de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, se pronunciaron en el ámbito de sus competencias respecto del bien inmueble objeto del presente asunto, señalando la primera que no existía solicitud tendiente a la inscripción de medida de protección alguna, y la segunda realizó estudio de la tradición del inmueble con los datos obtenidos del folio de matrícula inmobiliaria.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio por medio del cual la Agencia Nacional de Tierras, informa que como únicamente administra predios rurales al tratarse el bien materia del proceso de un predio urbano, la solicitud debía dirigirse a la Alcaldía del lugar de su ubicación, a quien le corresponde la administración de los bienes urbanos.

Así pues, teniendo en cuenta lo informado en el oficio de la referencia por la Agencia Nacional de Tierras, se dispone que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, se remita el oficio N°1193 del 18 de noviembre de 2021¹, con destino a la **Alcaldía del Municipio de Armenia**.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio N°2802021EE08613 a través del cual la Oficina de Registro del Instrumentos Públicos de Armenia, da cuenta sobre la inscripción de la demanda ordenada al interior del presente asunto.

Adicionalmente, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio por medio del cual la Personería Municipal de Armenia, informa que en atención con lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 1561 de 2012, no ejercerán intervención dentro

¹ Archivo #14 del expediente digital.



del presente proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no tienen conocimiento de actuaciones que puedan vulnerar los derechos fundamentales a las partes.

Además, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio por medio del cual la Directora Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, informa que la matrícula inmobiliaria objeto de la solicitud no se encontraba registrada en la base de datos del Departamento del Quindío, aclarando que en el evento de corresponder la misma al Municipio de Armenia, se debía dirigir la solicitud a la Secretaría de Hacienda Municipal o al Correo Electrónico: servicioalcliente@armenia.gov.co, teniendo en cuenta que mediante la Resolución N°201 del 31 de marzo de 2021, el Municipio de Armenia fue habilitado como gestor catastral.

Así pues, teniendo en cuenta lo informado en el oficio de la referencia por la Directora Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, se ordena remitir el oficio N°745 del 24 de agosto de 2021, al correo electrónico servicioalcliente@armenia.gov.co, con destino a la **Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro Municipal**.

Ahora bien, este despacho procede a designar como **CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS**; al Abogado **JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA**, quien se localiza en el correo electrónico: **SEBASNIETO108905@GMAIL.COM**; a efectos de que por intermedio de dicho profesional del derecho se surta la notificación respectiva de las personas indeterminadas.

Para tal efecto, envíese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** la comunicación al profesional del Derecho, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que lo deberá asumir dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Finalmente, revisado el presente expediente se advierte que no se ha expedido la comunicación al profesional del derecho OSCAR IVÁN FERNÁNDEZ MORALES, designado como CURADOR AD LITEM mediante auto adiado 05 de octubre de 2021² y tampoco se ha remitido el oficio N°1195 del 18 de noviembre de 2021³, con destino a la **Secretaría de Hacienda Municipal**, conforme a lo ordenado mediante auto del 09 de diciembre de 2021, en virtud de lo cual se dispone que de manera inmediata se proceda a su expedición y remisión, por parte del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, al correo electrónico servicioalcliente@armenia.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 07 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

² Archivo #13 del expediente digital.

³ Archivo #18 del expediente digital

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5845500cf5d007d73c0ce0f19705e535cf5f9d8cf995d917ac3d1ed64da8e5**

Documento generado en 06/10/2022 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>